



"2022-Año de homenaje a los 40 años de la Gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

MENDOZA, 05 MAYO 2022

DECRETO N° 672

Visto el expediente N° EX-2022-02475731--GDEMZA-DGADM#MHYF, en el cual se tramita la ratificación del Contrato de Vinculación de Agente Financiero de la Provincia de Mendoza, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el señor Gobernador, Doctor **RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ** y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia, Licenciado **VÍCTOR FAYAD** y el Banco de la Nación Argentina, representado por su Presidente, Licenciado **EDUARDO HECKER**; y

CONSIDERANDO:

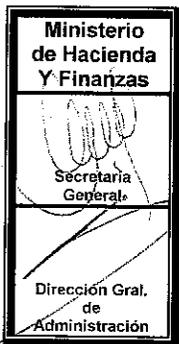
Que en fecha 1° de julio de 2016, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Banco de la Nación Argentina, se suscribió el Contrato de Vinculación de Agente Financiero de la Provincia de Mendoza por el plazo de CINCO (5) años contados a partir de su firma, el que fuera ratificado por medio del Decreto N° 754/16.

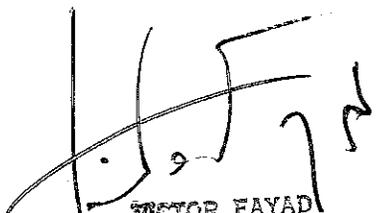
Que en fecha 29 de junio de 2021, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, y el Banco de la Nación Argentina, representado por su Gerente Regional, se celebró un "Acuerdo de Partes" por el que se convino prorrogar la vigencia del Contrato de Vinculación de Agente Financiero por el término de UN (1) año, ratificando la vigencia de todas sus cláusulas.

Que el citado "Acuerdo de Partes" fue aprobado mediante Decreto N° 831/21.

Que el plazo de vigencia del contrato prorrogado expira el 1° de julio de 2022, por lo que las partes de común acuerdo han decidido renovar el vínculo, suscribiendo a tal efecto un nuevo Contrato de Vinculación de Agente Financiero en fecha 3 de mayo de 2022.

Que los servicios comprendidos en el contrato resultan de absoluta trascendencia para el correcto y normal desarrollo de la administración de la cosa pública, las que por su naturaleza, sólo pueden ser llevadas a cabo por una entidad bancaria con suficiente capacidad técnica, estructural y operativa necesaria para la adecuada y eficiente prestación del servicio de agente financiero de la




VÍCTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



"2022-Año de homenaje a los 40 años de la Gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

-2-

DECRETO N° 672

Provincia de Mendoza, con la solvencia patrimonial y financiera suficientes para garantizar seguridad, estabilidad y operatividad.

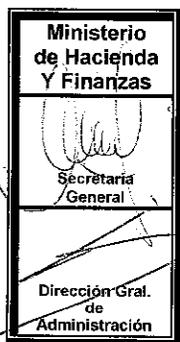
Que en tal sentido, cobra relevancia la cantidad y ubicación de sucursales con las que cuenta el Banco de la Nación Argentina, distribuidas a lo largo y a lo ancho del territorio Provincial, del País y en el exterior, el volumen y montos de operaciones que maneja, la solvencia patrimonial y financiera, la dotación de personal, como asimismo, los servicios adicionales de las sociedades que integran el denominado "Grupo Nación".

Que reviste gran importancia el mantenimiento del compromiso asumido por el Banco de compatibilizar políticas de crédito que permitan a través de la reinversión de los recursos captados en la Provincia, desarrollar un financiamiento de los sectores productivos de la Región, como así también, las mejoras introducidas en la Cláusula 4.5 referida a Jurisdicción más favorecida, al ampliar su objeto en materia de préstamos, permitiendo acceder a iguales o mejores condiciones financieras respecto de las ofrecidas por el Banco a otras jurisdicciones del Gobierno Provincial, tal como se desprende de lo informado conjuntamente por la Dirección General de Crédito al Sector Público y la Subsecretaría de Finanzas en el Orden N° 7 del expediente de referencia.

Que por su parte, la Tesorería General de la Provincia, en el Orden N° 10, informa que el contrato reúne las condiciones y mecanismos adecuados para el desenvolvimiento de la operatoria habitual de dicha Repartición, cubriendo los aspectos técnicos y operativos necesarios para el normal desarrollo de sus actividades.

Que en similar sentido, la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) en informe obrante en el Orden N° 13 da cuenta que se visualizan contemplados los servicios de recaudación actualmente operativos para esa Administración Tributaria con la mencionada entidad bancaria.

Que el Banco de la Nación Argentina, por su propia naturaleza jurídica y por expresa disposición de su Carta Orgánica, aprobada por Ley N° 21.799, sustituida



VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SORACE
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



"2022-Año de homenaje a los 40 años de la Gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

-3-

DECRETO N° 672

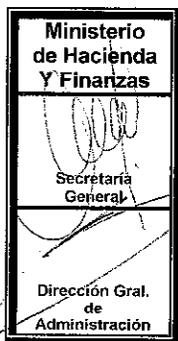
por Ley N° 25.299, es una entidad autárquica del Estado Nacional y por ello un organismo descentralizado perteneciente al Sector Público Nacional definido por el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 (Conf. Dict. 239:26 -Procuración del Tesoro de la Nación). Se relaciona con el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Economía y se encuentra sujeto al contralor del Banco Central de la República Argentina.

Que por ello, la contratación se encuentra encuadrada en el Artículo 144, inciso c) de la Ley N° 8.706, que establece lo siguiente: "Podrá contratarse en forma directa en los siguientes supuestos: ... c. Entre entidades oficiales o empresas del estado, sociedades o cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas, con participación estatal mayoritaria, nacionales, provinciales o municipales o fideicomisos constituidos mayoritariamente con bienes o fondos del Estado Nacional, Provincial o Municipal o pertenecientes a Estados o Gobiernos extranjeros".

Que el presente decreto se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza en cuanto a la prórroga prevista por la Cláusula Décima Primera, en un todo conforme con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado en los Órdenes Nros. 20 y 26, respectivamente, ambos del expediente N° EX-2022-02475731--GDEMZA-DGADM#MHYF.

Que el contrato que se propicia afecta presupuestos de ejercicios futuros, debiendo considerarse comprendido en la excepción del Artículo 100, inciso b) de la Ley N° 8.706.

Por ello, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 128, inciso 1) de la Constitución de la Provincia de Mendoza y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 5, lo informado conjuntamente por la Dirección General de Crédito al Sector Público y la Subsecretaría de Finanzas en el Orden N° 7, por la Tesorería General de la Provincia en el Orden N° 10, por la Administración Tributaria Mendoza en el Orden N° 13, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía en el Orden N° 17, por




VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


EDUARDO ALBERTO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



"2022-Año de homenaje a los 40 años de la Gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

-4-

DECRETO N° 672

Asesoría de Gobierno en el Orden N° 20 y por Fiscalía de Estado en el Orden N° 26, todos del expediente N° EX-2022-02475731--GDEMZA-DGADM#MHYF;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

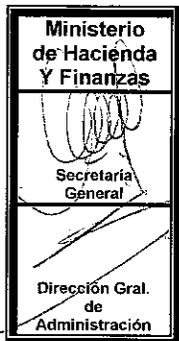
D E C R E T A :

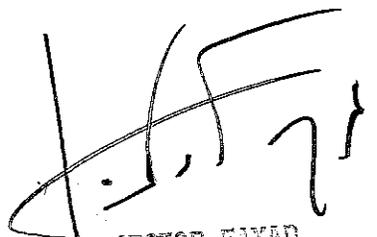
ARTÍCULO 1° - Ratifíquese el Contrato de Vinculación de Agente Financiero de la Provincia de Mendoza, suscripto en fecha 3 de mayo de 2022, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el señor Gobernador, Doctor **RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ** y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia, Licenciado **VÍCTOR FAYAD**, y el Banco de la Nación Argentina, representado por su Presidente, Licenciado **EDUARDO HECKER**, el que en copia certificada, como Anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2° - Autorícese a los Servicios Administrativos correspondientes a imputar, liquidar y pagar el gasto que demande el cumplimiento del Contrato ratificado por el Artículo 1° de la presente norma legal, durante toda su vigencia.

ARTÍCULO 3° - El presente decreto se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.




VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

"2022-Año de homenaje a los 40 años de la Gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

EX-2022-02475731--GDEMZA-DGADM#MHYF

DECRETO N°

672

Anexo

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE AGENTE FINANCIERO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA



AUTH DELIA ROSA LARRAY,
ESCRIBANA ADSCRITA
Escritorina General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Gobernador, **Dr. Rodolfo Alejandro SUAREZ, DNI 16.428.811** y el Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia **Lic. Víctor FAYAD, DNI 32.315.917**, por una parte, en adelante denominada "La Provincia", y por la otra parte el Banco de la Nación Argentina, representado en este acto por su Presidente, **Lic. Eduardo HECKER, DNI 12.601.207**, en adelante denominado "El Banco", convienen en celebrar el siguiente Contrato de Vinculación, en lo sucesivo "El Contrato", el que será ratificado por Decreto Provincial, de acuerdo con las siguientes cláusulas y:

Consideraciones Previas

Que en fecha 1º de julio de 2016, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Banco de la Nación Argentina, se suscribió el Contrato de Vinculación de Agente Financiero de la Provincia de Mendoza por el plazo de cinco (5) años contados a partir de su firma, el que fuera ratificado por medio del Decreto N° 754/16.

Que ante la proximidad del vencimiento del vínculo contractual, estando las partes en proceso de negociación destinado a la celebración de un nuevo contrato, en fecha 29 de junio de 2021 suscribieron un "Acuerdo de Partes" en el marco de lo dispuesto por la Cláusula Décima Primera del Contrato, el que fuera aprobado por Decreto N° 831/21, por el cual convinieron prorrogar su vigencia por el término de un (1) año.

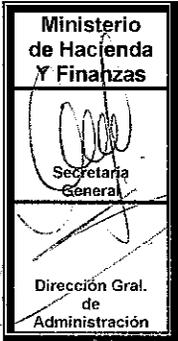
Que habiendo culminado con el proceso de negociación mencionado precedentemente, ambas partes han arribado a un acuerdo para la celebración del presente Contrato de Vinculación de Agente Financiero.

Que los servicios comprendidos en el presente contrato resultan de absoluta trascendencia para el correcto y normal desarrollo de la administración de la cosa pública, las que por su naturaleza, sólo pueden ser llevadas a cabo por una entidad bancaria con suficiente capacidad técnica, estructural y operativa necesaria para la adecuada y eficiente prestación del servicio de agente financiero de la Provincia de Mendoza, con la solvencia patrimonial y financiera suficientes para garantizar seguridad, estabilidad y operatividad.

Que el Banco de la Nación Argentina es una entidad autárquica del Estado Nacional cuyas operaciones se rigen por la Ley de Entidades Financieras encontrándose las mismas garantizadas por la Nación Argentina. El Banco de la Nación lidera el ranking del Banco Central de la República Argentina tanto respecto a depósitos, como activos y préstamos. Además cuenta con una amplia estructura de operaciones y red de sucursales, distribuidas en el país y en el extranjero y en toda la Provincia de Mendoza, estructura que ha sido incrementada y reforzada de acuerdo a las necesidades planteadas por la Provincia.

Que "El Banco" brinda atención crediticia a los empleados públicos a partir del convenio aprobado por Decreto N° 1607/99 y N° 2493/00.

Que ha primado en la decisión de "La Provincia" de celebrar el presente contrato, el compromiso asumido por "El Banco" de compatibilizar políticas de crédito que permitan a través de la reinversión de los recursos captados en la Provincia, desarrollar un financiamiento de los sectores productivos de la Región, con



ES FOTOCOPIA

NORMA B. de FRASSONI
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



la integración de un comité permanente (Anexo A), compuesto por funcionarios de "La Provincia" y de "El Banco". Ello en la medida en que las condiciones financieras imperantes en el mercado y particularmente en "El Banco" lo permitan.

En consecuencia, y a los efectos de fijar las pautas dentro de las cuales se desarrollará el servicio, se acuerda:

Primera

1.1. "La Provincia" encomienda a "El Banco" y éste acepta la prestación de los servicios como agente financiero de "La Provincia". Se comprende en esta designación a las distintas jurisdicciones del Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo contenidas en el Presupuesto del Gobierno de la Provincia, incluidas sus respectivas Unidades Organizativas, de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Cuentas Especiales y Otras Entidades contenidas en el Presupuesto del Gobierno de la Provincia.

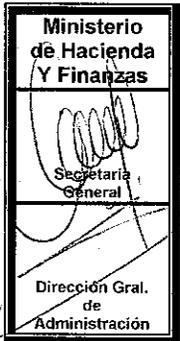
1.2. "La Provincia" designa a "El Banco" como única y exclusiva caja obligada del Gobierno de la Provincia¹ para la prestación de los servicios detallados a continuación:

a) El pago de sueldos a los agentes de "la Provincia" a través del mecanismo de "acreditación en cuentas" de caja de ahorro, cuentas corrientes y/o cualquier otro tipo de cuentas de sueldos y/o modalidad y/o especie, que en el futuro disponga "La Provincia" de acuerdo lo establecido en el Anexo B, a cuyos fines "El Banco" asegurará la disponibilidad del efectivo necesario en las localidades en que los agentes realizarán las correspondientes extracciones. Para aquellos casos de agentes, conforme alcance de la cláusula 1.1 del presente, que en forma de excepción soliciten al Gobierno de Mendoza la acreditación de sus haberes en cuentas de otro Banco, se deberá realizar mediante el procedimiento definido en el punto "N" del "Anexo B", y mediante los sistemas que "El Banco" tenga habilitados a tal fin, no pudiendo "La Provincia" celebrar convenios de acreditación de haberes con otras instituciones.

b) El pago a proveedores de la Provincial

En este sentido, ostenta plena vigencia, lo dispuesto en el Convenio y adendas oportunamente suscriptas por ambas partes y que regula el "Servicio de Pago Electrónico de Proveedores DATANET" aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2012/05 y normas y adendas complementarias, rigiendo para el citado convenio, los términos y condiciones generales del presente siempre que no modifiquen los aspectos técnicos de prestación de dichos servicios.

c) La concentración de fondos y acreditación en cuenta como así también las transferencias de los depósitos correspondientes a presupuestos; fondos y/o transferencias provenientes de la coparticipación, regalías, fondos fiduciarios, subsidios y cualquier otro tipo de fondo y/o transferencias cuyo destinatario sea "La Provincia", como así también la transferencia de los depósitos correspondientes a los impuestos, servicios, tributos, tasas, contribuciones y/o cualquier otro ingreso recaudado por cobros efectuados por todos los entes recaudadores privados, agencias de recaudación, Cajas de Valores, Bolsa de Comercio, con los cuales "La Provincia" celebre convenios de recaudación, cuyos fondos deberán ser transferidos a las cuentas corrientes



¹ con excepción del apartado f) que se regirá por las condiciones de la cláusula Décimo-Sexta punto 16.1

ES FOTOCOPIA

NORMA B. DE PRASSONI
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL



EX-2022-02475731--GDEMZA-DGADM#MHYF

DECRETO N° 672

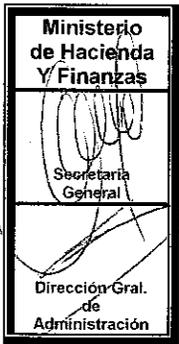
Anexo



RUTH CELÍA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escritura General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

que indique "La Provincia" abiertas en el "El Banco", en los cuales "El Banco" intervendrá como "caja centralizadora única" (Anexo D), o de los saldos de las cuentas que integran el Fondo Unificado (Anexo E).

- d) La administración de la operatoria de recepción y distribución de los recursos de coparticipación a los municipios.
- e) El depósito de moneda, títulos u otros valores en garantía de contratos o licitaciones nacionales y/o internacionales.
- f) El depósito, transporte, atesoramiento, guarda, custodia, transferencia y administración de títulos, bonos, letras, cédulas, debentures, certificados de deuda, certificados de obras, como de cualquier otro tipo de valor que emita "La Provincia" con destino al pago en cualquiera de las modalidades posibles – en ventanilla, acreditación automática, en cuentas comitentes, etc. A sus empleados de planta, contratados y demás agentes, a sus proveedores y/o acreedores, o que se emitan como medio de pago o en garantía de sus obligaciones en el ámbito Provincial.
- g) "La Provincia" se compromete a mantener depósitos que disponga con carácter transitorio y por periodos no mayores a treinta (30) días, como los demás excedentes operativos de los fondos de las cuentas abiertas en Cuenta Corriente y Cuentas Corrientes Especiales o que integren el Fondo Unificado (Anexo E) en "El Banco", bajo las condiciones de colocación e inversión que ambas partes, de común acuerdo dispongan.
- h) Transferencias sobre el exterior, sea o no a una Sucursal del Banco de la Nación Argentina, conforme las condiciones de servicio y comisión que se establecen en la cláusula quinta del presente.
- i) El pago de cualquier beneficio social subsidio, etc., que disponga pagar "La Provincia", mediante medios electrónicos de pagos, o bien a través de Tickets o Vales Electrónicos o el otorgamiento a los destinatarios de Tarjetas Prepagas. Para el caso que "El Banco" no pudiere implementar el servicio requerido en un plazo razonable, situación que deberá notificarse a "La Provincia" dentro de los 30 días desde el momento de su solicitud, ésta tendrá la facultad de contratar el servicio con terceros.
- j) El otorgamiento de créditos a los empleados públicos en condiciones especiales y mejoradas respecto de las existentes en el mercado, en lo referido a tasas, plazos, garantías y demás condiciones, siempre y cuando las condiciones del mercado así lo permitan y que no se presenten impedimentos en la normativa del BCRA que limite este tipo de asistencias.
- k) Todo pago correspondiente a tributos, impuestos, tasas, contribuciones, incluido Convenio Multilateral sobre el impuesto a los ingresos brutos, aportes jubilatorios (según normativa vigente)
- l) "El Banco" podrá brindar el servicio de Tarjeta Corporativa de Compra, bajo las condiciones definidas para el sector público por "El Banco" y el BCRA. Las tarjetas operarán tanto en el ámbito Nacional como Internacional, en pesos y dólares. El límite de compra asignado a la Cuenta Corporativa Principal de Tarjeta de Compra de cada Ente será fijado en oportunidad que cada organismo lo solicite en función de los parámetros y disposiciones normadas. No se podrán efectuar operaciones en cuotas.



1.3. "La Provincia" designa como agente financiero no exclusivo de la misma a "El Banco" para la prestación de los siguientes servicios:

ES FOTOCOPIA

NORMA B. DE PRASSONI
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
Intendente de Hacienda



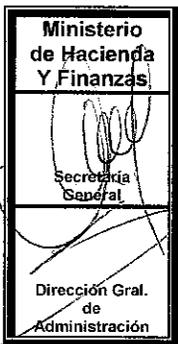
Anexo

- a) La recepción de los depósitos correspondientes al pago de tributos, impuestos, tasas, contribuciones, incluido Convenio Multilateral sobre el impuesto a los ingresos brutos, aportes jubilatorios (según normativa vigente) y todo otro servicio en los cuales el cliente pueda elegir el lugar de pago.
- b) La acreditación de las sumas correspondientes a los depósitos previstos en el punto a) anterior en las Cuentas Corrientes que "La Provincia" tenga habilitadas al efecto en "El Banco", aun cuando estos importes sean recaudados por terceros. Estos servicios en cuanto atañen a la Administración Tributaria Mendoza registrarán en un todo de acuerdo a lo dispuesto mediante Decreto Provincial N° 1196/06.
- c) El cobro de Impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro concepto en los cuales la transacción de pago se realice mediante medios electrónicos como son "Botón de Pagos", pagos mediante tarjetas de crédito presentes, Códigos QR, transferencias 3.0, transferencias por Modo u otras billeteras electrónicas, o nuevas tecnologías que se pudieran incorporar a futuro.

Segunda

2.1. "El Banco" deberá prestar, por sí o por terceros, los servicios bancarios contemplados en el objeto del presente contrato en las localidades donde actualmente presta sus servicios. En el caso que "El Banco" decidiera la prestación por parte de terceros, deberá requerir la conformidad expresa de "La Provincia".

2.2. "El Banco" se compromete a mantener sin cargo a la Administración Tributaria Mendoza ("ATM"), el uso de los espacios físicos que actualmente son destinados para que la misma pueda atender al público en la zona de influencia de la casa bancaria de que se trate. La cesión gratuita del espacio físico comprende también el mobiliario indispensable y necesario para el inicio de las operaciones de la atención al público, debiendo "La Provincia" asumir su mantenimiento, reposición y reparación. Dicho mobiliario quedará en propiedad de "El Banco" en el estado en que se encuentre, al momento de la desocupación del inmueble por parte de la ATM. El personal que la ATM destine a cada una de las casas bancarias de "El Banco" de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, dependerá en forma exclusiva de la misma. "El Banco" no asume responsabilidad ni relación jurídica alguna con relación al personal o bienes de esta repartición. "La Provincia" se obliga a mantener indemne a "El Banco", por cualquier reclamo laboral, civil o penal o causa que fuere emergente de la existencia del personal referido, de la actividad que desarrollen y de los bienes mencionados. Asimismo, el personal que la ATM destaque para dichos emplazamientos, deberá ajustar su proceder en cuanto a los horarios de ingreso, egreso, días laborales, medidas de seguridad, etc., a las normas que al respecto "El Banco" fije para su personal. Con idéntico sentido, alcance y condiciones que el expuesto precedentemente, "La Provincia" deberá observar reciprocidad hacia "El Banco", para la atención y/o instalación de puestos, cajeros automáticos, buzones de servicios, centros de atención y consulta, anexos y/o sucursales con destino a la atención del público, en el ámbito de los edificios públicos de "La Provincia". Lo dispuesto en el presente artículo, ratifica el mantenimiento de la disponibilidad de los actuales lugares que ocupan "La Provincia" y "El Banco". **En el supuesto y ante la necesidad de habilitar el uso de nuevos espacios físicos, como así también, de disponer para sí de los espacios cedidos por cualquiera de las partes, éstas deberán definirlo de común acuerdo, conforme lo dispuesto precedentemente en este artículo.** La eventual discontinuidad del presente contrato, conforme a lo previsto en el mismo, no obsta para que ambas partes continúen con la ocupación de los lugares cedidos actualmente y/o que se puedan ocupar en el futuro, sujeto ello a que se continúe con la prestación de los servicios específicos para los que fueron cedidos en uso gratuito. En caso que, una vez discontinuado el presente, cualquiera de las partes requiera el uso para sí, de alguno de los lugares cedidos, deberán notificarlo fehacientemente, debiendo respetar un plazo mínimo de permanencia de ciento ochenta (180) días hábiles, vencido, dicho plazo las partes deberán desocupar los lugares cedidos sin



ES FOTOCOPIA

NORMA B. DE FRASSON
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
GOBIERNO DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

"2022-Año de homenaje a los 40 años de la Gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

EX-2022-02475731--GDEMZA-DGADM#MHYF

DECRETO N° 672

Anexo



RUTH CELIA ROSA LABRAYA
ESCRIBANA ADESCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

necesidad de interpelación alguna. Ambas partes se reservan el derecho de conceder el tratamiento precedente a otros organismos y/o empresas que integran el "Grupo Nación" mencionadas en la cláusula.

Tercera

3.1. Inversiones Financieras a Plazo: "La Provincia" tendrá la facultad de colocar sus excedentes financieros a plazos mayores a treinta (30) días en otras instituciones bancarias del medio, siempre que "El Banco" no pueda igualar o superar las condiciones financieras ofrecidas. En tal sentido "La Provincia" deberá comunicar al Gerente de Sucursal Ejercito de los Andes de "El Banco" las condiciones financieras ofrecidas por otras instituciones, indicando: monto, plazo, tasa y tipo de inversión a realizar, otorgando a "El Banco" un plazo de (1) una hora para igualar o mejorar la oferta.

Cuarta

4.1. "La Provincia" tiene absoluta libertad de convenir créditos o empréstitos bajo sus diferentes modalidades, con otras Entidades Financieras Nacionales y/o Internacionales.

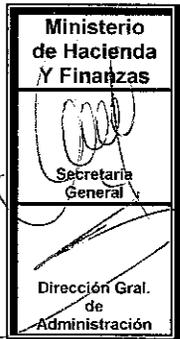
4.2. En el caso de los préstamos transitorios, tales como líneas de descubierto en cuentas corrientes, "El Banco" deberá como mínimo, dar a "La Provincia" el mismo tratamiento que a sus clientes de primera línea en cuanto a servicios, tasas de interés y comisiones, en tanto que los acuerdos de tales préstamos quedarán sujetos a la tramitación, aprobación y autorización conforme la normativa vigente al momento del acuerdo, dictada por el Banco Central de la República Argentina, en adelante "B.C.R.A.", el Ministerio de Economía de la Nación y sujeto a las relaciones técnicas de "El Banco" que surjan de la Ley de Entidades Financieras de la República Argentina o que fije la autoridad de aplicación.

4.3. En el marco del compromiso asumido por "El Banco" de compatibilizar políticas de crédito que permitan a través de la reinversión de los recursos captados en la Provincia de Mendoza, desarrollar un financiamiento de los sectores productivos de la Región, a través del comité permanente, propondrá a ambas partes, líneas específicas de crédito, aplicables en el ámbito de la Provincia y con destino a los diversos sectores productivos-comercio, servicio e industria- y también a aquellas personas comprendidas en banca individuos, para el desarrollo de sus actividades con el objeto de promover la inversión, desarrollo y consumo familiar, como asimismo la adquisición, refacción y/o ampliación de viviendas con el otorgamiento de préstamos. También con destino a la atención de aquellas necesidades específicas y propias de los objetivos de "La Provincia" y/o de sus proveedores -v. gr. obras públicas-, todo ello en el marco de las disposiciones de la Carta Orgánica de "El Banco" y demás disposiciones y/o reglamentaciones vigentes dispuestas por el Banco Central de la República Argentina. Dichas líneas podrán ser financiadas a través de mecanismos de coparticipación de fondos entre ambas partes, en porcentajes a convenir o a través del subsidio de tasa de interés por "La Provincia", como con fondos exclusivos de esta última y con administración por "El Banco" y/o de las Empresas que lo conforman.

En el marco del presente acápite será convenido por la partes un régimen informativo en cuanto a la evolución de Préstamos a los sectores productivos.

4.4. Línea de créditos para vivienda. El Banco ha de establecer un cupo mínimo para aplicar a préstamos que se otorguen bajo esta línea en la Provincia.

"El Banco" ofrecerá para los agentes de "La Provincia" y Municipalidades que adhieran a "El Banco" como agente financiero y que perciban sus haberes en una cuenta sueldo de "El Banco" de acuerdo a lo establecido



ES FOTOCOPIA

NORMA B. de PROSODI
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
Ministerio de Hacienda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



en el Anexo B, condiciones especiales sobre las líneas que ofrezca "El Banco" de préstamos hipotecarios para la compra de vivienda dentro del territorio de "La Provincia", ello sujeto a vigencia en "El Banco" de Líneas de préstamos hipotecarios para la compra, construcción, refacción y ampliación de vivienda para la clientela en general; siempre que las condiciones del mercado así lo ameriten.

Al efecto se dispondrá un cupo equivalente al que surja del promedio de los últimos 6 meses de los Depósitos, no remunerados por "El Banco", del Poder Judicial de dicha Jurisdicción y que no integren el Fondo Unificado, menos los encajes legales vigentes establecidos por el BCRA.

Asimismo "El Banco" se compromete a atención personalizada para los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipalidades que adhieran a "El Banco" como Agente Financiero y que perciban sus haberes en una cuenta sueldo de "El Banco".

4.5. Jurisdicción más favorecida. "El Banco" extenderá a "La Provincia" igual o mejor tratamiento que conceda a cualquier otra jurisdicción de Gobierno Provincial en materia de productos y servicios incluidos en "El Contrato". Asimismo, en materia de préstamos el Banco extenderá a La Provincia igual o mejor tratamiento en relación a las condiciones financieras disponibles para jurisdicciones de Gobierno Provincial. El presente tratamiento no contempla los casos en los que se otorga subsidio o bonificación de tasa por parte de terceros Organismos y/o Entidades.

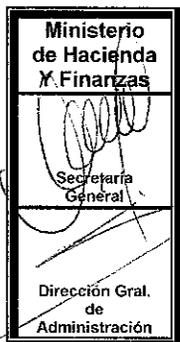
Quinta

5.1. El precio a pagar por los servicios que "El Banco" prestará a "La Provincia" será en la forma y condiciones establecidas en el Anexo Servicios y Comisiones que forma parte del presente contrato. Las comisiones y tarifas regirán con las movilidades, variaciones y/u oscilaciones que fije "El Banco" a través del tiempo, las que serán debidamente comunicadas en caso que las mismas sean diferenciales a las definidas para los clientes de cartera general de clientes sin distinción alguna, con sus variaciones y/u oscilaciones a través del tiempo. Las comisiones y tarifas porcentuales podrán ser variadas previa conformidad de ambas partes. En cuanto a la percepción de tributos provinciales, tasas, servicios y/o cualquier otro ingreso tributario o no tributario que perciba y/o recaude "La Provincia", la rendición de la recaudación de "El Banco" se registrará por el procedimiento establecido mediante Decreto Provincial N° 1196/06 y la retribución por dichos servicios de recaudación se calculará/realizará conforme los valores y procedimiento dispuesto en el Anexo Servicios y Comisiones para estos ítems.

5.2. A los precios determinados de acuerdo con las condiciones anteriores se le adicionará cuando corresponda, la alícuota vigente del Impuesto al Valor Agregado, o el impuesto que lo sustituya al momento de su devengamiento, el que será abonado junto con el precio.

5.3. La aceptación de "La Provincia" de las liquidaciones que remita "El Banco", se considerará realizada exclusivamente a los efectos del pago del servicio reservándose "La Provincia" el derecho a formular reclamos por omisiones o incorrecciones en la prestación o liquidación del servicio dentro de los treinta (30) días de su aplicación por parte de "El Banco", aunque los mismos se constataren con posterioridad al pago de la liquidación. Al respecto rige las normas de los artículos 2.556; 2562 Inc. C) y concordantes del C.C.C.N..

5.4. "El Banco" responderá por los perjuicios debidamente comprobados que la prestación de los servicios o sus empleados ocasionen a la Provincia o a terceros, debiendo mantener indemne a "La Provincia" por cualquier reclamo que ésta sufriera o debiera afrontar en virtud de la prestación de los servicios convenidos en el artículo 2º del presente.



ES FOTOCOPIA

NORMA B. DE FRASSON
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
Ministerio de Hacienda



Anexo



RUTH CELIA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

Sexta

6. "El Banco" se obliga a dar cumplimiento a la operatoria del Fondo Unificado, en la forma vigente y conforme a los términos del Anexo E.

Séptima

7. El cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios a cargo de "El Banco" será fiscalizado en forma permanente por "La Provincia", la que tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría del servicio, quedando facultada para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad y solicitar las medidas correctivas que considere necesarias. Asimismo "El Banco" deberá mantener informada a "La Provincia" respecto de su situación patrimonial y financiera, debiendo remitir a la misma los informes de la auditoría externa del Banco de la Nación Argentina, en los que se considerarán cuanto menos los aspectos sobre los cuales debe informarse al B.C.R.A.

Octava

8.1. Durante la vigencia de este convenio "La Provincia" deberá:

- I- Mantener abiertas las Cuentas Corrientes que un adecuado y eficiente manejo de los servicios y las obligaciones con "El Banco" requiera.
- II- Pagar las retribuciones convenidas en tiempo y forma a cuyo fin se autoriza expresamente el débito de las mismas, en la o las Cuentas Corrientes correspondientes, que "La Provincia" tenga abierta en el "El Banco".

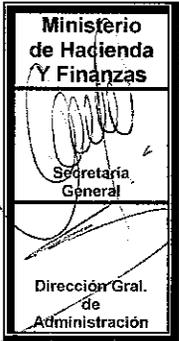
Novena

9.1. Durante el plazo de vigencia del presente contrato "El Banco" deberá:

- I- Prestar los servicios en condiciones de eficiencia y transparencia y de acuerdo con los estándares del mercado para instituciones de primera línea.
- II- Cumplir en tiempo y forma con todas las obligaciones para con sus depositantes.
- III- Entregar en tiempo y forma la documentación respaldatoria de las operaciones realizadas.
- IV- No recibir una calificación mínima inferior de "A" para sus instrumentos de deuda no subordinados.
- V- No cerrar en forma unilateral Sucursales existentes en el ámbito provincial, salvo disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y/o del BCRA.
- VI- A través del comité integral recibir, analizar y responder pedidos de apertura de nuevas Sucursales y/o la instalación de nuevos Cajeros Automáticos en el ámbito provincial.

Décima

10. Incumplimiento. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente convenio dará derecho a la otra parte a reclamar su cumplimiento o a decidir la resolución, previa



ES FOTOCOPIA

NORMA B. de PRASSER
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
Intendente de Mendoza



intimación fehaciente a subsanar el mismo en un plazo de quince (15) días hábiles, sin perjuicio de los daños y perjuicios que el incumplimiento hubiere podido ocasionar.

Décima Primera

11. Plazo:

El plazo de vigencia del presente convenio se establece en 5 (cinco) años contados a partir de su firma. Al vencimiento podrá ser renovada la vigencia por el lapso de 5 (cinco) años, con acuerdo de partes.

Con independencia a lo expresado en el párrafo precedente "La Provincia" o "El Banco", a su propio criterio, podrán disponer la discontinuidad del presente contrato, para lo cual se estipula un plazo de preaviso mínimo de 1 (un año), mediante notificación fehaciente por autoridad competente. Previo a la discontinuidad del contrato deberán encontrarse cancelada toda deuda por todo concepto, de existir a ese momento."

Décimo Segunda

12. "El Banco" responde frente a "La Provincia" por todas las obligaciones emergentes del presente contrato y sus eventuales prórrogas o renegociaciones conforme al capítulo N° 1 de su Carta Orgánica - Naturaleza y Objeto, y Art. 2º "La Nación Argentina garantiza las operaciones del Banco".

Décimo Tercera

13.1 Ambas partes comprometen sus mejores esfuerzos tendientes a intentar acordar con los Municipios convenios de similares características al presente, en especial en lo relativo al "Convenio de Recaudación", "Convenio de pago de haberes a empleados municipales"; "Convenio de Pago a Proveedores" y demás servicios incluidos en el presente contrato.

13.2. Las partes, como condición expresa, supeditan la vigencia de este convenio a que se mantenga la actual garantía otorgada por la Nación a las operaciones de "El Banco".

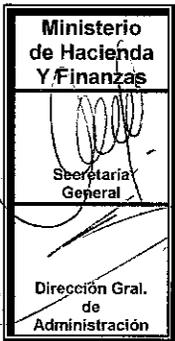
Décimo Cuarta

14.1. Las partes dejan expresa constancia que para "El Banco" ha sido una condición esencial para la celebración de este convenio el plazo de vigencia otorgado, y para "La Provincia" lo ha sido la garantía de la Nación Argentina respecto de las operaciones del primero, como así también la cantidad y ubicación de sus casas que conforman la red de sucursales con que cuenta actualmente el mismo.

14.2. "El Banco" no podrá desprenderse, ni transferir, ni ceder, por ningún título o causa la propiedad y/o la titularidad de los derechos y acciones derivados del presente contrato, como así tampoco constituir sobre ellos ningún gravamen, carga o derecho de garantía, ni podrá constituirse a su respecto fideicomisos, ni ser objeto de mandatos irrevocables, salvo la conformidad expresa de "La Provincia".

Décimo Quinta

15.1 En el marco del compromiso expuesto en las consideraciones previas del presente, relacionadas al desarrollo de una Banca Regional, y entendida ésta como el compromiso asumido por "El Banco" de compatibilizar políticas de crédito que permitan a través de la reinversión de los recursos captados en la Provincia de Mendoza, desarrollar un financiamiento de los sectores productivos de la Región, como para la permanente revisión de la calidad de los servicios y la incorporación de otros servicios no previstos, ambas



ES FOTOCOPIA

NORLA B. DE PRINZAS
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
"Ministerio de Hacienda"



RUTH CELIA ROSA LARRIAGA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribana General de Gobierno
Provincia de Mendoza

partes convienen dar continuidad, durante el plazo de vigencia del presente, al comité mixto oportunamente constituido, en la cantidad y especialidad que las necesidades determinen.

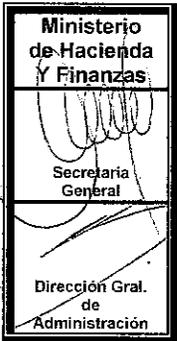
Este comité se encuentra a cargo, entre otros objetivos, de:

1. La implementación de políticas crediticias tendientes al desarrollo de la Región, a través del financiamiento de los diversos sectores productivos y socio económicos de la Provincia de Mendoza, según lo expuesto en el apartado 4.3 de la cláusula Cuarta del presente contrato.
2. La supervisión de la calidad de los servicios, como así proponer la incorporación de otros servicios no previstos, que "El Banco" pueda prestar, compatibles con las disposiciones de su Carta Orgánica.

Décimo Sexta

16.1 Con anterioridad a contratar con un tercero servicios diversos a aquellos que "El Banco" opera como única caja exclusiva obligada del Gobierno de la Provincia según el presente convenio, "La Provincia" deberá permitir a "El Banco", igualar cualquier oferta de servicio, calidad y comisión que le fuera propuesta. Dichos requerimientos serán canalizados a "El Banco", quien deberá dar una respuesta formal y fehaciente, en un plazo de sesenta (60) días, sin perjuicio del mayor plazo de implementación que demande su prestación.

16.2 Los servicios y tarifas contenidos en el presente y/o que se pacten en el futuro, serán de prestación obligatoria para las dependencias del Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo contenidas en el Presupuesto del Gobierno de la Provincia, incluidas sus respectivas Unidades Organizativas, de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Cuentas Especiales y Otras Entidades contenidas en el Presupuesto del Gobierno de la Provincia.



Los servicios y prestaciones citados en el presente contrato tienen carácter enunciativo, sin que ello implique limitación alguna para que "El Banco", por sí o por terceros en su nombre, preste otros servicios conforme el desarrollo de nuevos productos o conforme a las necesidades de "La Provincia", los que solamente quedarán sujetos a que los mismos hagan al objeto de su Carta Orgánica y se encuentran permitidos por el Banco Central de la República Argentina para su prestación por cualquier entidad del sistema financiero. Asimismo, ambas partes convienen en establecer que se incluye entre los servicios contenidos en el presente a los que presten las empresas que integran el "Grupo Nación"; Nación Bursátil S.A., Nación Seguros S.A., Pellegrini S.A y Nación Servicios S.A. o que se creen en el futuro, los que serán convenidos conforme las pautas de prestación y cuadro de comisiones que se establezcan en los respectivos convenios.

Décimo Séptima

17. A todos los efectos del presente contrato, cuando se hace referencia a días corresponde días hábiles administrativos.

Décimo Octava

18. Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato se resolverán mediante los buenos oficios de las partes; de no resolverse la controversia, conforme artículo 117 de la Constitución Nacional, se planteará la cuestión conforme competencia originaria y exclusiva ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, renunciando las partes a cualesquier otros que pudieran eventualmente corresponderles.

ES FOTOCOPIA

NORMA B. de FINANZAS
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
Ministerio de Hacienda



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

"2022-Año de homenaje a los 40 años de la Gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

EX-2022-02475731--GDEMZA-DGADM#MHYF

DECRETÓ N° 672

Anexo

Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes constituyen como domicilio especial los que a continuación se indican, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones: "La Provincia" en calle Peltier 351, Palacio de Gobierno, Cuerpo Central, 2º Piso, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ciudad de Mendoza y "El Banco" en Bartolomé Mitre 326, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

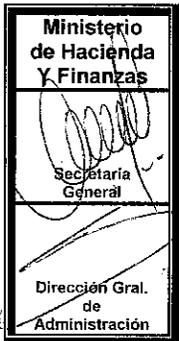
En la Ciudad de Mendoza, el 3 días del mes de mayo de 2022 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, retirando cada parte el suyo.

ES FOTOCOPIA

NORMA B. de FRASSONATI
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dr. RODOLFO SUAREZ
GOBERNADOR DE MENDOZA

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
BIENIO DE MENDOZA



VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



Anexo

ANEXO A

COMITÉ INTEGRAL



RUTH CELIA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escritorio General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

1. Objeto:

El Comité Integral de colaboración mutua, ostenta por objeto entre otros, consensuar, acordar y asesorar a "El Banco" y a "La Provincia", en la marcha del presente convenio; la definición, análisis y creación de políticas financieras, de crédito y de servicios; receptor las distintas inquietudes, reclamos, aportes, sugerencias, etc., que provengan de ambas partes, como también de los distintos sectores de la comunidad; la supervisión de la calidad de los servicios; proponer la incorporación de otros servicios no previstos que "El Banco" pueda prestar, compatibles con las disposiciones de su Carta Orgánica; todo ello a los fines de optimizar las prestaciones que "El Banco" brinda a "La Provincia".

2. Composición:

Un titular con rango ministerial y un suplente por parte de "La Provincia" y un titular con cargo de Director y un suplente con cargo de Gerente General o Subgerente General Principal o quien ellos designen, con más los integrantes que las partes convoquen. Las partes podrán requerir la colaboración y/o asesoramiento de otros sectores o áreas de carácter específico, pertenecientes a ambas partes.

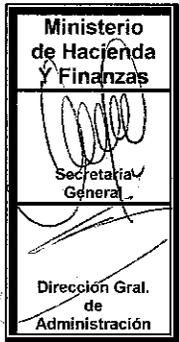
3. El Comité - Sede - Funciones del Comité Integral:

Ostenta su sede en la ciudad de Mendoza y se reunirá con una frecuencia mínima de una vez por trimestre calendario, debiendo dejar constancia en los libros de actas de todos los temas tratados y las decisiones o consejos que se emitan. El Comité Integral queda facultado para realizar reuniones y/o deliberaciones en otros departamentos y/o localidades de "La Provincia", cuando las circunstancias así lo requieran. El Comité Integral deberá elevar sus informes y propuestas aprobadas a "La Provincia" y a "El Banco". Las decisiones que se adopten por parte de El Comité Integral comunicadas a "El Banco" y a "La Provincia" no tendrán carácter vinculante. Los integrantes de El Comité Integral no percibirán remuneración alguna por su actividad, no teniendo facultades para contratar de terceros servicios o consultorías que importen erogaciones para las partes. Deberán basar su accionar estrictamente en los Organismos Oficiales y en la estructura de "El Banco", pudiendo requerir al Poder Ejecutivo Provincial y al Directorio de "El Banco", la colaboración de otros funcionarios para el tratamiento de determinados temas específicos. El Comité Integral deberá realizar un informe de gestión semestral, con detalle del estado de cumplimiento del presente convenio, de las metas fijadas por las partes, calidad de los servicios que preste "El Banco" como agente financiero, evaluación comparativa de las tasas de interés aplicadas en la provincia de Mendoza por las instituciones bancarias.

4. Banca Regional:

En el marco del Comité Integral, ambas partes implementarán políticas crediticias activas tendientes al desarrollo de la Región, a través del financiamiento de los diversos sectores productivos y socio económicos de la Provincia de Mendoza, teniendo como eje líneas de crédito específicas y acordes a sus necesidades.

4.1. Obligaciones de "El Banco": En cumplimiento de los objetivos indicados, "El Banco" se obliga respecto de "La Provincia" a:



ES FOTOCOPIA

NORMA B. de FRASSONE
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
Ministerio de Hacienda y Finanzas

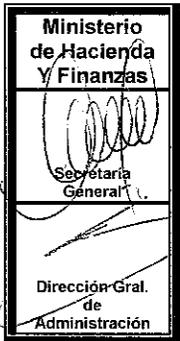
VICTOR FAVARD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



Anexo

- Designar equipos de funcionarios con asiento en dicha provincia del mayor nivel gerencial y de distintas áreas para que juntamente con autoridades y/o técnicos de la provincia analicen las necesidades y soluciones crediticias.
- Analizar y elaborar en conjunto las líneas de crédito que se consideren necesarias para la evolución y desarrollo de la economía regional y de las necesidades del comercio y de la industria, teniendo en cuenta las condiciones financieras imperantes en el mercado y disponibilidades de "El Banco".
- Analizar políticas regionales relacionadas con las empresas pertenecientes al Grupo BNA. (Nación Bursátil S.A., Nación Seguros S.A., Nación Servicios S.A. y Pellegrini S.A.).
- Colaborar con "La Provincia" y los emprendimientos que se realicen en la misma para la definición del apoyo financiero que pueda brindarse a las cadenas de valor, pudiéndose mencionar a título de ejemplo, la posibilidad de desarrollar sociedades de garantías recíprocas o fondos específicos con igual destino, y el consiguiente desarrollo de financiamiento a proveedores.
- Análisis y desarrollo de fideicomisos, con intervención de organismos del estado provincial, con miras a posibilitar el financiamiento de productores o personas que requieran de asistencia financiera y no califiquen como sujetos de crédito de acuerdo a disponibilidades existentes y condiciones financieras. En estos casos el Banco de la Nación Argentina puede actuar de diversas maneras, ya sea como fiduciario, como inversor suscribiendo títulos de deuda u otras formas que se puedan plantear.
- En la medida en que las condiciones financieras imperantes en el mercado y particularmente en "El Banco" lo permitan considerará la bonificación de tasas de interés activas, todo ello en el marco de las operaciones de negocios que puedan llegar a desarrollarse, tanto con organismos oficiales como particulares.
- Analizar la creación e implementación de nuevos productos y servicios regionales, así como también promover el desarrollo de los existentes, pudiendo mencionarse enunciativamente tarjetas de compra y de crédito.
- Promover y facilitar las exportaciones que se produzcan en la región mediante créditos para prefinanciación y financiación de las mismas, como así también apoyar las exportaciones de bienes de capital y de consumo durable a mediano y largo plazo de acuerdo a disponibilidades existentes y condiciones financieras.
- Generar la promoción y divulgación del comercio exterior vinculado a la región relacionada con las actividades que el Gobierno Provincial considere de importancia.
- En la medida de las condiciones financiera imperantes en el mercado y particularmente en "El Banco", ofrecer a los distintos sectores de "La Provincia" líneas de crédito y operatorias especiales por un monto total no inferior a la suma de los depósitos privados captados en la jurisdicción, netos de las indisponibilidades que puedan existir para el cumplimiento de las relaciones técnicas vigentes en cada momento.
- Ofrecer a los usuarios de crédito de "La Provincia" similares facilidades, para su otorgamiento que las dispensadas a los eventuales tomadores del resto de país.

4.2. Obligaciones de la Provincia: En el cumplimiento de los objetivos indicados, "La Provincia" se obliga respecto a El Banco a:



ES FOTOCOPIA

Norma B. de FRASSON
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
Ministerio de Hacienda



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

"2022-Año de homenaje a los 40 años de la Gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

EX-2022-02475731--GDEMZA-DGADM#MHYF

DECRETÓ N° 672

Anexo

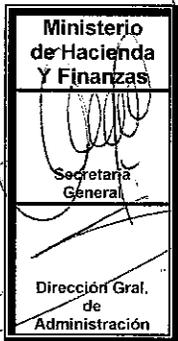


RUTH CELIA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribana General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

- Poner a disposición de los objetivos señalados anteriormente, las autoridades y/o entes técnicos que realicen tareas afines, sean éstas agropecuarias, industriales, mineras o de servicios, con el objetivo de prestar la colaboración que le sea requerida.
- Participar de diversas maneras en los fideicomisos que puedan organizarse para posibilitar el financiamiento a determinados sectores, haciendo intervenir a los organismos del estado provincial.
- Profundizar la actividad que vincula a "El Banco" con el Estado Provincial, relacionado con el convenio mediante el cual "El Banco" actúa como agente financiero de dicho estado Provincial y el respectivo pago de haberes a los empleados de la provincia.
- Tratar dentro del marco del Convenio mencionado en el acápite precedente, cualquier desarrollo vinculado a políticas financieras y de servicios para los empleados públicos y proveedores.
- Propiciar la creación de organismos y dependencias locales que favorezcan el desarrollo del Comercio Exterior

ES FOTOCOPIA

NORMA B. DE PRASSO
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
Gobierno de Mendoza



VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA

Dr. RODOLFO SUAREZ
GOBERNADOR DE MENDOZA

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



ANEXO B

CONVENIO DE PAGO DE HABERES CON ACREDITACIÓN EN CUENTA

A. "El Banco" atenderá en forma mensual el servicio de pago de haberes, ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de remuneraciones o beneficios no remunerativos que "La Provincia" efectúe a sus empleados del Sector Público Provincial pertenecientes al Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, contenidas en el Presupuesto del Gobierno de la Provincia, incluidas sus respectivas unidades organizativas, de la Administración Pública Central y Descentralizada, Cuentas Especiales y Otras Entidades contenidas en el Presupuesto del Gobierno de la Provincia, con acreditación en "Cuentas Sueldos" para cada uno de éstos, según la operatoria detallada en el punto N que forma parte del presente.

B. "El Banco" deslinda toda y cualquier responsabilidad que pretendiera imputársele como consecuencia de los datos, información, montos y fechas de pago que suministre y determine el empleador solicitante, los que son de su exclusiva cuenta y por los que responde en forma total y absoluta.

C. Los datos provistos por "La Provincia" en las solicitudes de apertura de cuentas, tendrán carácter de declaración jurada del agente.

D. La responsabilidad de "El Banco" con respecto a los fondos destinados por "La Provincia" para el pago de sueldos y demás remuneraciones de acuerdo con lo señalado en la cláusula A) del presente, rige hasta el momento en que se efectúe la acreditación en cada cuenta. Dichos fondos estarán disponibles para los beneficiarios en la fecha que indique "La Provincia".

E. Las cuentas serán atendidas de acuerdo con la normativa en rigor para la operatoria de Cuenta Sueldo, salvo las modificaciones que se establecen en los anexos respectivos.

F. En caso de recibirse "Orden de Embargo", sobre alguna cuenta, corresponderá al beneficiario presentarse en "Autos" y responder por la cuestión.

G. Los importes depositados que se encontraren en la cuenta beneficiario, en caso de fallecimiento del mismo, quedarán a disposición de los derechos habientes del causante para su oportuno retiro por la vía extrajudicial o juicio sucesorio.

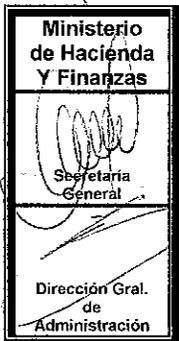
H. La comunicación correspondiente a la acreditación de cada cuenta que efectúe "El Banco" será cursada a los beneficiarios directamente por "La Provincia", por lo que "El Banco" queda eximido de efectuar tal notificación.

I. "El Banco" percibirá por el presente servicio, a realizar en las sucursales que correspondan, una compensación de acuerdo al cuadro tarifario anexo.

J. Excepcionalmente por un periodo no mayor a tres meses por agente, "El Banco" abonará las remuneraciones de agentes que no estuvieren dentro del sistema de pago de haberes con acreditaciones, mediante una "orden de pago no transferible" a emitir por "La Provincia", la que será efectivizada en la Sucursal y contra la cuenta Bancaria, que en el mismo instrumento se indique.

ES FOTOCOPIA

NOEMIA B. de FRASSON
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL



VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



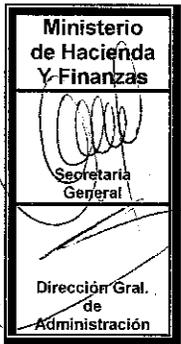
RUTH CELIA ROSA LARRAY
ESCRIBANA ADSCRITA
Escritorio General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

K. Sin perjuicio de las obligaciones y consecuencias previstas en el Contrato de Vinculación, "El Banco" se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones en la prestación objeto de este Convenio:

1. Realizar los actos a su alcance y que de "El Banco" dependan para mantener un correcto funcionamiento de la Red Link en oportunidad que los fondos se encuentren depositados por "La Provincia". Mantener una adecuada y suficiente provisión de fondos en sus cajeros para atender en tiempo oportuno el pago de sueldos, incrementando (duplicando), en el día de acreditación y disponibilidad de los fondos, la frecuencia de reposición de los billetes en los cajeros automáticos.
2. Contar con una infraestructura en recursos humanos y sucursales habilitadas suficiente y apta para una adecuada atención del pago de haberes, tanto por acreditación automática o por órdenes de pago, debiendo ello estar en directa relación con el volumen de operaciones que debe atender "El Banco", de acuerdo a estadísticas que surjan del análisis de cantidad de acreditaciones que se efectúen el día de pago la cantidad de retiros de cajeros automáticos que se registren en esos días y la cantidad de cajeros automáticos disponibles en buenas condiciones de funcionamiento con que "El Banco" disponga el día de la acreditación de los sueldos. Igual criterio deberá tenerse los fines de semana normales y los fines de semana largos por los feriados incorporados y vigentes. Las estadísticas que provea "El Banco", o que obtenga el Comité Integral de otras fuentes tales como estudios privados o del B.C.R.A. respecto a la bancarización existente en la provincia, deberán proveer el porcentaje de incremento en la reposición de billetes en los cajeros automáticos existentes en toda la Provincia de Mendoza.
3. Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Contrato de Vinculación, para el supuesto caso de incumplimiento por parte del "El Banco" de los puntos 1 y 2 del presente inciso K, éste pagará a "La Provincia", el cero coma diez por ciento (0,10%) diario del monto de los salarios a abonar en la zona en donde se registró el incumplimiento por el período por el cual el problema subsista. La presente cláusula penal se aplicará siempre y cuando las causas que originaran el incumplimiento fueran responsabilidad exclusiva de "El Banco" no correspondiendo su imputación por problemas de capacidad técnica de carga o pedidos de reparación no realizados por las empresas de mantenimiento. Para el caso en que el plazo de tres (3) días posteriores a la disponibilidad de los fondos, los agentes no hubieran podido acceder al cobro de sus salarios, por causas imputables a "El Banco", será causal de rescisión unilateral por parte del "La Provincia" del presente Contrato. La multa establecida deberá calcularse sobre el monto total depositado por "La Provincia" con destino al pago y acreditación de los sueldos. Ello sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieren corresponder. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las Partes acuerdan analizar, a través del Comité Integral, los casos en los que se detecten problemas o demoras en la atención de los empleados, adoptando en conjunto las acciones correctivas que se estimen conveniente. Se deja expresa constancia que "El Banco" queda exento de toda responsabilidad para el supuesto que, por razones de fuerza mayor, caso fortuito, medidas de fuerza del personal u otras situaciones similares, no pueda atender el servicio de que se trata el presente convenio. No obstante lo señalado, "El Banco", ante tales casos, se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación del servicio a efectos de evitar que el mismo se resienta significativamente.
4. Las partes constituyen domicilio legal en los enunciados ut supra donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen.

ES FOTOCOPIA

NORMA B. G. PRASSC.
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL





L. A los efectos de instrumentar la propuesta de "El Banco" relativa a préstamos personales familiares e hipotecarios, que forma parte del presente convenio, "La Provincia" se compromete a mantener un código de descuento, el que se encontrará sujeto a la normativa respectiva.

M. Adelantos Transitorios (AT) : Las partes convienen establecer el otorgamiento de AT para pago de haberes que "La Provincia" efectúe a sus empleados del Sector Público Provincial pertenecientes al Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, contenidas en el Presupuesto del Gobierno de la Provincia, incluidas sus respectivas unidades organizativas, de la Administración Pública Central y Descentralizada, Cuentas Especiales y Otras Entidades contenidas en el Presupuesto del Gobierno de la Provincia, con acreditación en "Cuentas Sueldos".

"El Banco" otorgará AT por pago de haberes a "La Provincia", siempre y cuando las condiciones del mercado así lo permitan, que "La Provincia" posea las autorizaciones gubernamentales correspondientes, que no se presenten impedimentos en la Carta Orgánica de "El Banco" o en la normativa del BCRA vigente a dicho momento, que limite este tipo de asistencias y sujeto a las siguientes condiciones particulares:

a) Se otorgue por un plazo máximo, conforme normativa BCRA prevista en la materia, vigente al momento de la asistencia por este concepto.

b) Su destino sea el pago de haberes del personal y no superen el importe neto total a acreditar por ese causal previsto para cada mes.

c) El Banco tenga el carácter de agente de pago de esos haberes y obtenga previamente al desembolso de cada adelanto, una constancia extendida por el ente pagador informando con carácter de declaración jurada la existencia de la correspondiente orden de pago emitida por la dependencia pública que corresponda a su favor, con dicho destino y para su pago a través de nuestra entidad.

d) Se verifique que en los 12 meses anteriores a la fecha de cada adelanto por esta causal, aquellos otorgados con antelación no hayan estado vigentes en ningún caso, durante el plazo máximo dispuesto por BCRA en la materia y que dichos adelantos se encuentren cancelados totalmente.

e) Será de Instrumentación en la cuenta corriente de "La Provincia" y al efecto.

f) El saldo del AT por pago de haberes será de cancelación por parte de "La Provincia", dentro del plazo máximo previsto por el BCRA en la materia vigente al momento del acuerdo.

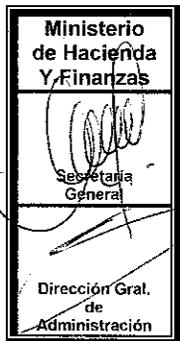
g) A los fines establecidos precedentemente "La Provincia" deberá solicitar dichos AT por pago de haberes mediante nota suscripta por el Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia. Asimismo "La Provincia", representada por el funcionario antes indicado, deberá suscribir la solicitud y demás documentación que "El Banco" exija a tal efecto.

h) El costo financiero de dichos AT por pago de haberes, se dispone:

1. Hasta el equivalente al 16% de los haberes abonados a empleados de "La Provincia" en cuentas de "El Banco"; sin costo. Para ello deberá solicitarlo con una antelación no menor a 5 días hábiles indicando el importe requerido, el que se deberá ajustar a la presente cláusula.

ES FOTOCOPIA

Norma B. de Prassotti
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO SENEF
Mendoza, 14 de Noviembre de 2022





RUTH CELIA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escritaría General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

2. El excedente del punto anterior, hasta completar la nómina salarial a abonar por "La Provincia", devengará a la tasa de interés BADLAR Bancos Privados (o aquella que la reemplace en el futuro) con más 300 puntos básicos. La Provincia" deberá solicitarlo con una antelación no menor a 5 días hábiles indicando el importe requerido, el que se deberá ajustar a la presente cláusula.

3. A efecto de instrumentar la operación "La Provincia" deberá informar con exactitud los importes a utilizar en ambas opciones (punto 1 y punto 2), no pudiendo quedar habilitados acuerdos de descubierto por pago de haberes por montos no utilizados, luego de procesar las acreditaciones por haberes.

i) Queda habilitado "El Banco" por conducto de la suscripción del presente, en forma irrevocable y en recobro de sus acreencias por este concepto a debitar los importes acreditados en la Cuenta General Recaudadora, sin superar el plazo máximo dispuesto por el BCRA en la materia vigente al momento del acuerdo.

N. Otras condiciones

1. "La Provincia" está obligada a comunicar fehacientemente a "El Banco", con una antelación mínima de quince (15) días corridos a la fecha de pago de las prestaciones, las altas de cuentas al sistema. Las desvinculaciones de cuentas al presente servicio deberán resultar igualmente informadas en oportunidad de remitirse los datos para el pago del mes que corresponda, procediendo "La Provincia" a notificar al titular de tal situación. A su vez, "EL BANCO" procederá a transformar las mismas en cuentas particulares a cargo de cada titular.

2- Las altas de cuentas y modificaciones de cuentas serán procesadas por "El Banco", quedando a disposición de "La Provincia" el resultado de dicho proceso a las VEINTICUATRO (24) horas de efectuado el mismo.

3- "La Provincia" informará a "El Banco" con una antelación mínima de DOS (2) días hábiles administrativos a la fecha de pago de las remuneraciones a abonar, los datos en formato digital o soporte magnético de cada uno de los titulares de una Cuenta Sueldo necesarios para efectuar la acreditación de acuerdo al diseño de registros provisto por "El Banco". Además "La Provincia" entregará a "El Banco" una nota de autorización de débito por el total de los importes a acreditar.

4- De no requerir "La Provincia", encuadre en el punto M precedente, el día hábil previo a la acreditación de los haberes, "El Banco" debitará de las cuentas corrientes oficiales respectivas que el Gobierno de la Provincia indique el importe total de los sueldos a abonar y la respectiva comisión.

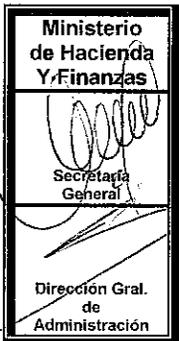
5- El Banco acreditará los importes en las cuentas consignadas en el soporte magnético y listados debidamente suscriptos por los responsables de "La Provincia". La ampliación y/o modificación de una orden de pago será comunicada por el Gobierno de la Provincia de Mendoza hasta el día hábil anterior a la fecha prevista para la acreditación. Las cuentas tendrán las siguientes características:

a) Cuenta Sueldo: apertura en cualquier sucursal a opción del agente. Se le otorga mantenimiento y Tarjeta de Débito sin costo.

b) Operatoria: Tanto la Tarjeta Titular como la del cotitular en caso de ser solicitada esta última, operarán a través de la Red de Cajeros Automáticos, sin límite de transacciones sin cargo en cualquier cajero automático de "El Banco" y de otros Bancos conforme lo dispuesto en la Comunicación "A" 5231 y

ES FOTOCOPIA

NORMA B. de FRASSCO
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

"2022-Año de homenaje a los 40 años de la Gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

EX-2022-02475731--GDEMZA-DGADM#MHYF

DECRETO N°

672

Anexo

modificatorias del B.C.R.A. En caso de robo, hurto, pérdida o extravío de la misma y luego de efectivizado el correspondiente pedido de reposición en la sucursal otorgante del plástico, el Banco deberá otorgarla en un plazo no mayor a quince días para ser retirada de la sucursal correspondiente a la cuenta-

Ñ. Solicitud de cambio de entidad pagadora de haberes por parte de un agente.

"La Provincia" podrá dar curso al cambio de entidad pagadora por parte de aquel agente que así lo solicite, en la medida que cumpla las condiciones de la presente cláusula. En este caso el pago se deberá realizar mediante acreditación por CBU, la que deberá informar el agente a "La Provincia".

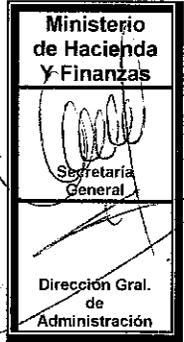
La acreditación de haberes en otras instituciones se realizara mediante el sistema que "El Banco" provea. El plazo de acreditación podrá ser mayor al previsto para la acreditación en cuentas de "El Banco" en la medida que obedezca a condiciones propias del servicio.

Para que el agente deje de percibir sus haberes en "El Banco", "La Provincia" deberá notificar formalmente "El Banco" con una antelación no menor a 10 días, el cambio de institución financiera.

Aquellos agentes que opten por cambiarse de entidad pagadora, perderán los beneficios que "El Banco" le hubiere otorgado en cualquiera de sus productos relacionados a su condición de empleado de "La Provincia" y operarán de existir las penalidades que se hubieran convenido en las condiciones de cada producto, que son de conocimiento y fueron aceptada por el agente.

ES FOTOCOPIA

NORMA DE TRANSICIÓN
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
Gobierno de Mendoza



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA

[Handwritten signature]
Dr. RODOLFO SUAREZ
GOBERNADOR DE MENDOZA

[Handwritten signature]
VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

[Handwritten signature]
Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

"2022-Año de homenaje a los 40 años de la Gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

EX-2022-02475731--GDEMZA-DGADM#MHYF

DECRETO N° 672

Anexo

ANEXO C COBRANZAS Y RECAUDACIONES

RUTH CELIA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escritorio General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

Primera: "La Provincia" encomienda a "El Banco" atender la cobranza de los importes correspondientes a los recursos cuya recaudación esté a cargo de la Administración Tributaria Mendoza, en adelante denominada "ATM".

Segunda: A los fines expuestos precedentemente las partes acuerdan continuar la metodología dispuesta en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1196/06 del 20 de junio de 2006.

Tercera: A los fines del servicio de recaudación y cobranza a través de "Pagos Link", se aplicará lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo de Mendoza N° 2254/2007, cuya vigencia se ratifica por el presente, fijándose como única retribución la establecida en el Anexo Servicios y Comisiones.

Cuarta: Se encuentran comprendidas las cobranzas y recaudaciones a través de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 538 del 17 de abril de 2013 (B.O. 14/03/2013), cuya vigencia se ratifica por el presente y el servicio de Débito Directo según lo aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2730/13, fijándose como única retribución la establecida en el Anexo Servicios y Comisiones.

Quinta: En función del acuerdo marco suscripto entre la Provincia y AFIP sobre Sistema de Oficios Judiciales SOJ, El Banco operará como receptor de fondos para su posterior puesta a disposición del juzgado actuante; conforme lo aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 454/14, fijándose "sin costo", según lo dispuesto en el Anexo Servicios y Comisiones.

Sexta: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Anexo, ambas partes podrán acordar modificaciones a los diversos sistemas de recaudación convenidos en dichos Decretos, mediante acuerdo del "Comité Integral" del "Anexo A" del presente contrato.

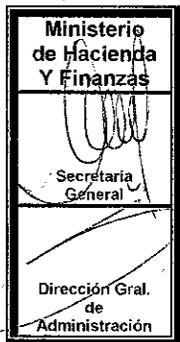
Séptima: Compromiso. "Las Partes" se comprometen a realizar, la migración de los servicios de recaudación que a la fecha se brindan mediante boletas sin código de barras, migrando la operatoria a la captura en bocas de caja mediante captura con códigos de barras u otro medio electrónico que acuerden entre las partes.

Octava: Se encuentran comprendidas las cobranzas y recaudaciones a través de tarjetas de débito/crédito (modalidad no presencial) - Botón de Pago, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 951/18 y 1596/18, cuya vigencia se ratifica por el presente, fijándose como única retribución la establecida en el Anexo Servicios y Comisiones.

Novena: Se encuentra comprendido el servicio de transferencias de Interbanking -B to B, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1125/18, fijándose como única retribución la establecida en el Anexo Servicios y Comisiones.

ES FOTOCOPIA

ANA B. DE PRASSCO
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
Provincia de Mendoza



VICTOR FAYAD
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DR. ROBERTO LEONARDO SANCHEZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

"2022-Año de homenaje a los 40 años de la Gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

EX-2022-02475731--GDEMZA-DGADM#MHYF

DECRETO N°

672

Anexo

Décima: Las partes podrán ir acordando la incorporación de nuevas modalidades de pago virtuales u otros medios electrónicos para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

S FOTOCOPIA

NORMA B. de FRASSONE
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
Gobierno de Mendoza

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA

Dr. RODOLFO SUAREZ
GOBERNADOR DE MENDOZA

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. ROBERTO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Secretaría General
Dirección Gral. de Administración



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

"2022-Año de homenaje a los 40 años de la Gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

EX-2022-02475731--GDEMZA-DGADM#MHYF

DECRETÓ N° 672

Anexo

ANEXO D



RUTH CELIA ROSA LARRIAGA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Coordinadora General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

CONVENIO DE CENTRALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

El servicio de centralización de recaudación de depósitos a brindarse en todas las filiales del país, se regirá bajo las siguientes modalidades:

Depósitos

1.1. Se aceptarán los que se realicen en efectivo y cheques de la entidad recaudadora, con destino al crédito de la cuenta corriente del Gobierno de la Provincia.

1.2. Los valores se recibirán extendidos a la orden del Banco de la Nación Argentina procediendo a intervenirlos con el sello de caja en la forma de práctica.

a) Se percibirá el depósito realizándose la rendición a través de Sucursal Ejército de Los Andes.

b) Se utilizarán formularios especiales de 4 (cuatro) elementos que "El Banco" proveerá directamente a las Entidades Recaudadoras con cargo a "La Provincia", las cuales tendrán el siguiente destino:

Elemento 1/4: Para el depositante

Elemento 2/4: Para la Contaduría General de la Provincia

Elemento 3/4: Para la Administración Tributaria Mendoza

Elemento 4/4: Para el Banco (comprobante de Caja)

c) Su implementación estará sujeta a previo acuerdo de ambas partes.

Acreditación

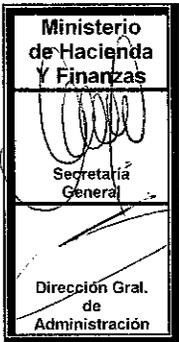
2.1. Diaria para el crédito de la/s Cuenta/s Corriente/s que indique el Gobierno de la Provincia.

Comisión

Sin comisión ni gasto a cargo de "La Provincia". Sin perjuicio de ello "El Banco" podrá establecer una comisión por servicio a los terceros depositantes, siempre que no se trate de alguna repartición de "La Provincia" y siempre que no resulte superior a algunas de las comisiones que cobre "El Banco" a "La Provincia" según lo detallado en el Anexo Servicios y Comisiones.

ES FOTOCOPIA

ORANA B. DE FRASSON
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
Gobierno de Mendoza



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA

[Handwritten signature]

DR. RODOLFO SUAREZ
GOBERNADOR DE MENDOZA

[Handwritten signature]
VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

[Handwritten signature]
DR. RODOLFO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



Anexo

ANEXO E

FONDO UNIFICADO

1. El Fondo Unificado de las cuentas del Gobierno de la Provincia de Mendoza estará formado por la sumatoria de los saldos que arrojen diariamente todas las cuentas corrientes abiertas en "El Banco" que correspondan a todos los organismos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial que pertenezcan a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y otras Entidades que consoliden en el presupuesto de "La Provincia", conforme al requerimiento que "El Gobierno" comunique de incorporación y/o baja de cuentas corrientes en el futuro.

2. "El Banco" informará diariamente a la Tesorería General de la Provincia, los saldos de las cuentas que integran el Fondo Unificado del Gobierno de la Provincia y la sumatoria de las mismas.

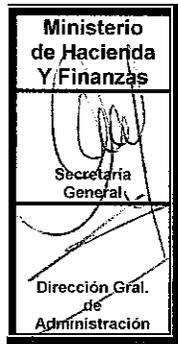
3. La Tesorería General de la Provincia podrá hacer uso permanente por un importe no mayor al 90% (noventa por ciento) de la sumatoria de los saldos acreedores de las cuentas que componen el Fondo Unificado. El límite indicado podrá incrementarse de manera excepcional hasta el 100% (cien por ciento) con autorización de "El Banco". Dicha autorización podrá ser revocada en cualquier momento, en cuyo caso "La Provincia", contará con un plazo de 10 días para reencuadrarse en el porcentaje original (90%), a partir de la notificación fehaciente de la revocación por parte de "El Banco". La utilización de los porcentajes dispuestos en la presente cláusula quedarán sujetos a la normativa vigente al momento de su utilización, dictada por el Banco Central de la República Argentina, el Ministerio de Economía de la Nación y sujeto a las relaciones técnicas de "El Banco" que surjan de la Ley de Entidades Financieras de la República Argentina o que fije la autoridad de aplicación.

4. A los efectos de la utilización y dentro de los límites impuestos en el punto anterior, el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, en la persona de sus titulares, será el organismo natural facultado para solicitar su aumento transitorio conforme lo dispuesto en el punto anterior, en tanto será la Tesorería General de la Provincia la única autorizada a realizar dicho sobregiro.

5. Si como consecuencia de los movimientos de las distintas cuentas que componen el Fondo, se excediera sin autorización, el porcentaje de uso vigente, conforme lo dispuesto en el artículo 3, se comunicará de inmediato tal circunstancia a la Tesorería General de la Provincia, la que deberá proceder a cubrir el exceso dentro de las 24 hs de producido.

Igual proceder se observará al vencimiento del contrato o en caso de rescisión anticipada o al vencimiento de la notificación fehaciente de la cláusula 3 (plazo de 10 días para reencuadrarse) debiendo "La Provincia" en cualquiera de estos casos cubrir el saldo en uso.

La falta de cobertura al vencimiento o de cobertura de los excesos no autorizados, en ambos casos, devengará numerales a la menor tasa de interés para descubiertos en cuenta corriente con garantía hipotecaria que cobre "El Banco" para su clientela desde la fecha del exceso y hasta la fecha de su cobertura definitiva.



VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA

DR. RODOLFO SUAREZ
GOBERNADOR DE MENDOZA

ES FOTOCOPIA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
Ministerio de Hacienda y Finanzas

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

"2022-Año de homenaje a los 40 años de la Gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

EX-2022-02475731--GDEMZA-DGADM#MHYF

DECRETO N° 672

Anexo



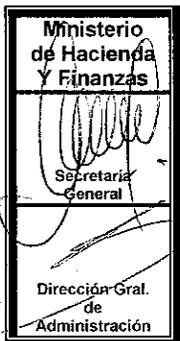
RUTH CELIA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ADSCRITA
Escribana General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

ANEXO F

**OFERTA DE SERVICIOS PARA EL CONTRATO DE
VINCULACIÓN
DE AGENTE FINANCIERO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

"El Banco" ofrece a "La Provincia" y sus empleados que perciban sus haberes en una cuenta sueldo en "El Banco", los productos y servicios que se detallan a continuación:

- Tarjetas de Crédito Empresa.
- Servicio de Banca Electrónica para Empresas - DATANET.
- Ticket Electrónico.
- Seguros Patrimoniales y de Vida.
- ART. o Paquetes de Servicios Cuenta Nación.
- Home Banking, Banca Telefónica para los empleados.
- APP BNA y BNA+.
- Tarjetas de Crédito en todas sus versiones.
- Programa de Beneficios.
- Préstamos Personales e Hipotecarios.
- Adelanto en efectivo en cajeros automáticos (Nación Expreso) y demás servicios y productos que puedan establecerse en el futuro en las condiciones establecidas en la cláusula Cuarta punto 4.



ES FOTOCOPIA

NORMA E. de FRASSONI
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

VICTOR FAYAN
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Sr. ROBERTO ALBERTO SANCHEZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

"2022-Año de homenaje a los 40 años de la Gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

EX-2022-02475731--GDEMZA-DGADM#MHYF

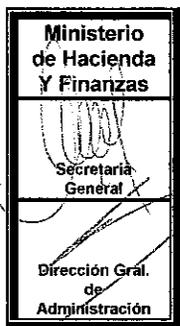
DECRETO N° 672

Anexo

ANEXO SERVICIOS Y COMISIONES

Anexo al Contrato de Vinculación entre el Banco de la Nación Argentina y la Provincia de Mendoza - Cuadro Tarifario

Número	Servicio	Comisión a Percibir (*) Año 2022 - Segundo Semestre-
1	Cuentas Corrientes	
	Gasto de Mantenimiento (costo mensual)	\$ 650
2	Cheques cada uno	
	Comunes	\$85,00
	Formulario continuo (estándar)	\$ 7,82
3	Saldos Inmovilizados (mensual)	\$ 274,85
4	Por cada cheque abonado por caja	\$ 96,65
	Por cada cheque de Clearing	\$ 10,91
5	Depósitos en Otras Casas	Sin Cargo
6	Boletas de Depósito	
	Personalizadas, con sin caracteres	
	Magnetizables (50 unidades)	\$ 138,00
7	Extracto de la cuenta corriente solicitado	-
	Diario, semanal quincenal y mensual (cada uno)	\$ 153,81
	Trimestral (cada uno)	\$ 153,81
	Reposición de extracto (cada uno)	\$ 153,81
8	Caja de Ahorro empleados	
	Costo de Mantenimiento	Sin Cargo
9	Pago de Haberes	
	Por acreditación automática en cuentas BNA	Sin Cargo
	Por acreditación automática en cuenta otro Banco	0,045%



ES FOTOCOPIA

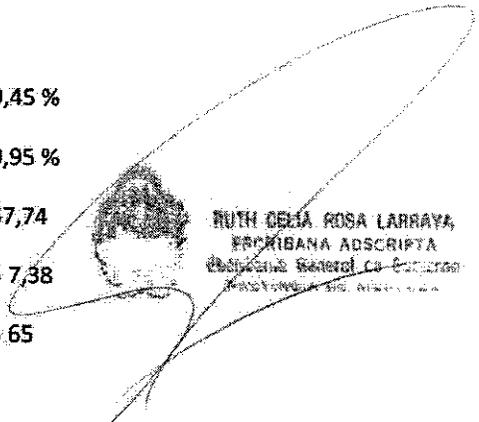
NORMA BA de FRASSONI
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



10	Recaudación de impuestos	
	Manual	0,45 %
	Truncado	0,95 %
	Comisión tasa retributiva	\$7,74
	Captura DDJJ	\$ 7,38
11	Sistema de débito directo, por orden de débito cursada	\$ 65
12	Pagos link	
	Con y sin base	0,6% Mínimo \$7,38
13	Recaudación mediante tarjeta de crédito o débito	
	Tarjeta de crédito/débito (Tarjetera)	1%
	Cobros de impuestos	0,65%
	Botón de Pago (#)	\$ 21,53


RUTH CELIA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ADSCRITA
Escritorio General de Gobierno

(#) Comisión mínima mensual = 1000 operaciones al precio promedio + 1% tarjetera.

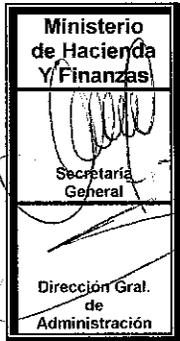
Comisión Mínima por Terminal \$ 4.061,20

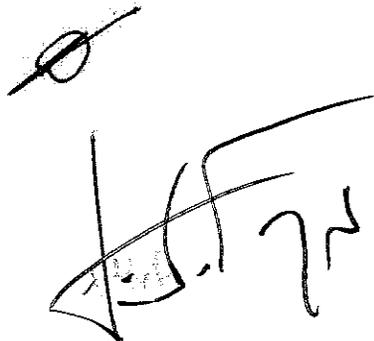
Terminales tradicionales posnet bonificadas 100 % por 12 meses desde la suscripción del Convenio.

14	Servicios	
	Certificación de firmas (cada una)	\$ 260,00
	Certificación de saldos (cada uno)	\$ 126,00
	Copia de comprobante posterior fecha fotocopia	\$ 30
	Ejecución de embargos	\$ 150,00
	Información a la Tesorería Gral. De La Pcia.	
	Los saldos y movimientos de las cuentas que	
	Integran el Fondo Unificado del Gobierno	Sin Cargo
15	Tarjeta Empresa	A convenir
16	Transferencias sobre cuentas del Banco Nación	
	Cuentas Propias de Gobierno -	Exentas de comisión
	Cuentas de Terceros - Cobra en destino	Exentas de Comisión

ES FOTOCOPIA

NORMA B. de PRASSONI
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GEN.







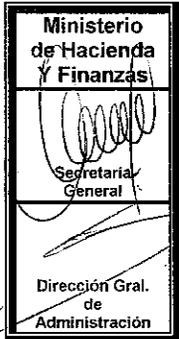


Anexo

17	Transferencias sobre cuentas en otros Bancos	Exentas de Comisión
18	Transferencias a Bancos fuera del País (Tanto en U\$S o Pesos)	
	Gastos	Tarifa General
	Más comisión de tarifa bonificada en un:	50% sobre tarifa
	Comisión mínima no bonificable:	USD 50
	Comisión Cable SWIFT:	Tarifa General
19	Transferencias Judiciales sobre otros Bancos	Exentas de Comisión
20	Recepción recursos de coparticipación, Regalías e impuestos nacionales	Sin cargo
	Depósito de valores en garantía	Sin Cargo
22	Pago a Proveedores, sistema TF o GT masivas	Tarifa General
23	DATANET	
	Abono	Tarifa General
	Transf interbancarias origen BNA, c/u	Tarifa General
	Transf interbancarias destino BNA c/u	Tarifa General
	Débito y Crédito en BNA	Sin Cargo
24	NACION VIDA - Seguro de Vida Colectivo	A convenir
25	RIESGO DEL TRABAJO - ART	A convenir
26	HOME BANKING	Sin Cargo
27	Sistema de Oficinas Judiciales - SOJ	Sin Cargo
28	TICKET Y TICKET SOCIAL	
	Alta	\$ 5
	Reimpresiones	\$ 12

ES FOTOCOPIA

FORMA B de PRASSONI
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
"SERVICIO DE DESPACHO GENERAL"



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Anexo

- | | |
|----------------------|------------|
| Envío y Distribución | Bonificado |
| Carga | 0,90% |
| Distribución | Sin Cargo |
- 29 TARJETA CORPORATIVA DE COMPRA SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
Tarifa General
- 30 PAGOS BUSINESS TO BUSINESS
Tarifa General
- 31 Toda cotización de servicio/producto que no tenga un tratamiento diferencial se entenderá que se rige por la Tarifa General.

(* Los valores no incluyen IVA.

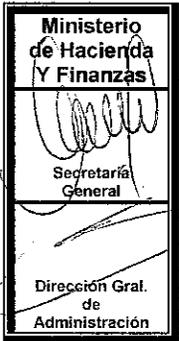
ES FOTOCOPIA

[Handwritten signature]
NORMA B. DE PRASSORI
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

NOTA

Los precios detallados en el presente anexo serán ajustados semestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor calculado por "La Provincia" y conforme el siguiente procedimiento:

- 1) La actualización se realizará por semestre calendario, el cálculo será realizado en los meses de junio de cada año, cuyos valores determinados tendrán vigencia para el semestre julio a diciembre siguiente y en diciembre de cada año cuyos valores determinados tendrán vigencia para el semestre enero a junio siguientes.
- 2) Que, para el cálculo de la actualización de costos enunciados en el párrafo anterior, el "Banco" procederá a comunicar la actualización pretendida antes de los días quince de junio y quince de diciembre de cada año, conforme las siguientes pautas:
 - a) La fórmula de actualización responde al siguiente algoritmo:
Índice actualización = $IPCd/IPCo$, donde:
IPCd: Índice de precios Consumidor de destino.
IPCo: Índice de precios Consumidor de origen.
 - b) A efectos del cálculo previsto en el punto a) precedente, se computará el I.P.C. de "destino/fecha hasta" último publicado por la Provincia de Mendoza que se tenga conocimiento, de manera tal de cumplir con los plazos previstos en el punto 2).
 - c) El I.P.C. de "origen" corresponderá a los 6 meses calendarios inmediatos respecto del índice tomado en el punto b) precedente. Salvo para el caso en que el BNA no haya aplicado el índice mencionado precedentemente, no se podrá superar los 6 meses calendarios inmediatos.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

"2022-Año de homenaje a los 40 años de la Gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

EX-2022-02475731--GDEMZA-DGADM#MHYF

DECRETO N°

672

Anexo

A modo de ejemplo: Las comisiones vigentes para el primer semestre calendario 2020, serán actualizadas conforme el siguiente índice:

Índice actualización = 1,250

IPCd: 1483,35 (correspondiente al período 11/2019)

IPCo: 1186,40 (correspondiente al período 05/2019)

3) Que, una vez convenida entre las partes la actualización del cuadro tarifario, conforme lo previsto en el procedimiento del punto 3) precedente, el mismo comenzará a regir para el primer semestre a partir del 1° de Enero al 30 de junio.

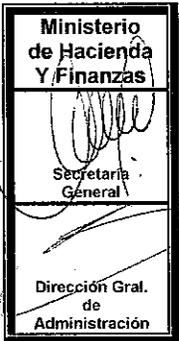
Para el segundo semestre del 1 de Julio al 31 de diciembre, y los sucesivos semestres de cada año, se aplicará el procedimiento, descrito en el pto. 2) a), aplicando los IPCd correspondiente al mes de "noviembre" y "mayor" inmediatos anteriores a la fecha de actualización.

ES FOTOCOPIA

SECRETARÍA DE PROCESOS
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA

Dr. RODOLFO SUAREZ
GOBERNADOR DE MENDOZA



03.05.2022



RUTH CELIA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ABOGADA
Escritura General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



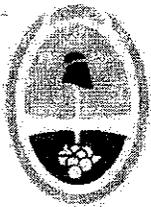
GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

"2022-Año de homenaje a los 40 años de la Gesta de Malvinas,
a sus Veteranos y Caídos"

EX-2022-02475731--GDEMZA-DGADM#MHYF

DECRETO N° 672

Anexo



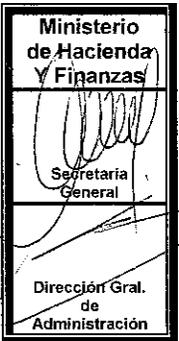
MENDOZA
GOBIERNO

Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia
Escribanía General de Gobierno

En mi carácter de Escribana Adscripta de Gobierno de la Provincia de Mendoza, **CERTIFICO:**
Que las Catorce (14) fotocopias que se adjuntan a la presente, en anverso y reverso, que
firmo y sello, son fieles a su original, que tengo a la vista para este acto y corresponden al
"CONTRATO DE VINCULACIÓN DE AGENTE FINANCIERO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y
SUS ANEXOS A, B, C, D, E y F ENTRE LA PROVINCIA DE MENDOZA; EL MINISTERIO DE
HACIENDA Y FINANZAS de la PROVINCIA Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA",
suscripto en fecha 03 de mayo de 2022, el que se encuentra archivado en el Registro de
Convenios de esta Escribanía General de Gobierno al n° 9069.- CONSTE.- MENDOZA, REPÚBLICA
ARGENTINA, 03 de mayo de 2022.

ES FOTOCOPIA

[Handwritten signature]
FORMA B. de PRASSO, J.
TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL



[Handwritten signature]
RUTH CELIA ROSA LABRAYA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

"Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos"

Peltier 351 - 1° Suelo - Mendoza - Capital - CP M5500
Teléfono: +54 0261 3852313/14 | escribaniadegobierno@mendoza.gov.ar | www.mendoza.gov.ar

[Handwritten signature]
VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

[Handwritten signature]
Dr. ROBERTO ALEJANDRO SIBREX
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA